

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 959 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 DIC 2017

**VISTO:** El Oficio N° 818-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, con Reg. Doc. N° 596606 y Reg. Exp. N° 415583, el Informe de Precalificación N° 99-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-mamch, Expediente Administrativo N° 916-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en sesenta (60) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento" de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, en la presente investigación respecto a presuntas faltas administrativas de parte del servidor civil: **Ing. Fernando Anacleto Boza Ccora**, en su condición de Gerente Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso**, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, **en el presente procedimiento se cuenta con los antecedentes y medios probatorios suficientes para el inicio del PAD**, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Que, mediante **Carta N° 047-2014/CCC/GA/HYO, de fecha 13 de setiembre del 2014**, el Gerente General de la Empresa Contratistas y Consultores Canales S.R.L., solicita ampliación de plazo contractual, respecto a la entrega del servicio: "Contratación de Servicio de Elaboración de Puertas y Ventanas de Aluminio y Vidrios para la Obra: Mejoramiento del Servicio de Educación en la I.E. N° 428 en la localidad de Mariscal Cáceres-Daniel Hernández-Tayacaja-Huancavelica", por un plazo de trece días calendarios por atrasos no imputables al contratista;

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 959 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 DIC 2017

Que, con Informe N<sup>o</sup> 610-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRA-LOGISTICA, de fecha 13 de octubre del 2014 la Oficina de Logística deriva al Director de la Unidad de Infraestructura para su pronunciamiento sobre la ampliación contractual por el espacio de 13 días calendarios mediante informe técnico en el término de la distancia, bajo responsabilidad;

Que, a través de la Carta N<sup>o</sup> 144-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT/UI, de fecha 16 de octubre del 2014 cursa una carta a Juan Carlos Martínez Espinoza, para su pronunciamiento sobre ampliación de plazo, por un espacio de 13 días calendarios a partir del 14 al 26 de octubre del presente año, 03 días después de recibida el informe de la Oficina de Logística;

Que, del Informe N<sup>o</sup> 687-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRA-LOGISTIC, de fecha 17 de noviembre del 2014, se advierte que mediante Carta N<sup>o</sup> 157-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT/UI/CT-RO-jcme, de fecha 21 de octubre del 2014, el residente de obra Juan Carlos Espinoza Martínez, remite su pronunciamiento de ampliación de plazo por espacio de 13 días, toda vez que este señor de manera irresponsable excepcionalmente y por única vez remite su pronunciamiento, ya que la entidad viene incumpliendo con el pago de sus haberes y que no se hace responsable ante cualquier demora en la entrega de información o documentación que la entidad requiera, en la misma carta menciona que la Oficina de Logística, viene poniendo trabas toda vez que observa lo que no corresponde ya que por Administración Directa se puede modificar el analítico cuantas veces sea necesario, de esta manera viene justificando el residente la ampliación de plazo del servicio en mención;

Que, mediante Informe N<sup>o</sup> 740-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-UI, de fecha 28 de octubre del 2014 deriva a la Oficina de Administración, otorgándole favorablemente la ampliación de plazo del servicio, después de 07 días de la carta de pronunciamiento del residente;

Que, a través de la Adenda N<sup>o</sup> 001-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 29 de octubre del 2014, se amplía el plazo de ejecución del Contrato N<sup>o</sup> 176-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, quedando redactado con treinta y tres (33) días calendarios.

Que, con el servidor civil: **Ing. Fernando Anacleto Boza Ccora**, en su condición de Gerente Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica, habría inobservado el Artículo 170<sup>o</sup> del Reglamento del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N<sup>o</sup> 184-2008-EF, que señala: "Artículo 175.- Ampliación de Plazo Contractual.- La entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad**". Por lo que, bajo ese contexto normativo el responsable de dar respuesta a la ampliación de plazo contractual solicitada mediante Carta N<sup>o</sup> 047-2014/CCC/CA/HYO, de fecha 13 de octubre del 2014, habría sido el presente procesado

Que, el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N<sup>o</sup> 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N<sup>o</sup> 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N<sup>o</sup> 30057 y su Reglamento"; Asimismo, se debe señalar que el Libro II del Reglamento de la Ley N<sup>o</sup> 30057, respecto a sus obligaciones no ha entrado en vigencia el mismo que solo es aplicable a los servidores del régimen de la Ley N<sup>o</sup> 30057; por lo que, se deberá aplicar las obligaciones conforme al régimen laboral del procesado el mismo que se encuentra en el D.L. N<sup>o</sup> 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N<sup>o</sup> 005-90-PCM; y, con respecto a las faltas y sanciones es de aplicación lo previsto en la Ley N<sup>o</sup> 30057, Ley del Servicio Civil; en consecuencia, el referido procesado **incumplió con sus deberes, funciones y obligaciones** establecidas en los siguientes dispositivos:

- Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 21<sup>o</sup> Obligaciones, son obligaciones de los servidores: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, d) "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor Desempeño".

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
Ing. César Enrique Flores Batista  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



# Resolución Gerencial General Regional

Nº 959 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG-INST.

Huancavelica,

26 DIC 2017

- Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, de las obligaciones donde señala: **Artículo 126°**.- "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; y, **Artículo 129°**.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Que, ante los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente, la conducta típica del procesado **Ing. Fernando Anacleto Boza Ccora**, en su condición de Gerente Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica, **se encontraría tipificada en lo siguiente:**

- El **Artículo 85°** de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, por incurrir en la siguiente falta punto **d)** "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, de acuerdo a lo desarrollado, se pueden apreciar que existen suficientes medios para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, **sobre presuntas faltas administrativas respecto al no pronunciamiento sobre la ampliación de plazo contractual solicitado por la empresa Contratistas y Consultores Canales S.R.L.**, el mismo que se acredita mediante la Carta N° 047-2014/CCC/GA/HYO, de fecha 13 de setiembre del 2014; el Informe N° 610-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRA-LOGISTICA, de fecha 13 de octubre del 2014; la Carta N° 144-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT/UI, de fecha 16 de octubre del 2014; el Informe N° 687-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRA-LOGISTIC, de fecha 17 de noviembre del 2014; el Informe N° 740-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-UI, de fecha 28 de octubre del 2014 y la Adenda N° 001-2014/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 29 de octubre del 2014. En consecuencia se **LE IMPUTA EL SIGUIENTE PLIEGO DE CARGOS:**

- El servidor civil: **Ing. Fernando Anacleto Boza Ccora**, en su condición de Gerente Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente al no dar una respuesta oportuna dentro del plazo legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitado por la empresa **Contratistas y Consultores Canales S.R.L.**, a través de la Carta N° 047-2014/CCC/GA/HYO, de fecha 13 de setiembre del 2014, concerniente al Contrato N° 176-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 29 de octubre del 2014- "Contratación de Servicio de Elaboración de Puertas y Ventanas de Aluminio y Vidrios para la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación en la I.E. N° 428 en la Localidad de Mariscal Cáceres-Daniel Hernández-Tayacaja-Huancavelica", omisión que trajo como consecuencia que se amplíe el plazo de ejecución contractual de manera automática a favor de la empresa **Contratistas y Consultores Canales S.R.L.**

Que, **la Medida Cautelar**, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse por la Secretaría Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente disponer Medida Cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, **reservándose el derecho de invocar**,

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 99-2017- GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 05 de diciembre del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR**, Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR  
Ing. Crómer Enrique Flores Barrios  
CARGO: INSTRUCTOR



# Resolución Gerencial General Regional

Nº

959

-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 DIC 2017

- Servidor Civil: **Ing. Fernando Anacleto Boza Ccora**, en su condición de Gerente Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

**ARTÍCULO 3°.- CONSIDERANDO**, que la posible sanción a imponerse como regla sustantiva de conformidad al Artículo 88° literal b) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, al procesado sería:

- Servidor Civil: **Ing. Fernando Anacleto Boza Ccora**, en su condición de Gerente Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica, **suspensión sin goce de remuneraciones por el término de tres (03) días.**


**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, **pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación**, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 5°.- REQUERIR**, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) del presunto infractor.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR**, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución al procesado y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
ORGANO INSTRUCTOR